

LEY 9/1964, de 29 de abril, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas 1.801.240, al Ministerio de Trabajo, con destino a satisfacer el coste de adquisición y sostenimiento de siete camionetas-tractor «Land Rover» durante 1963.

El Ministerio de Trabajo ha puesto de manifiesto la conveniencia de disponer de un servicio de camionetas-tractor para que la Inspección de dicho Departamento realice de forma regular su cometido en aquellos centros en que las dificultades de acceso a los lugares de trabajo no hacen posible su constante actuación en aspecto tan importante como es el de cotización de Seguros Sociales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe de un millón ochocientos un mil doscientas cuarenta pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; uno extraordinario de un millón seiscientos veintiséis mil doscientas cuarenta pesetas, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno/trescientos doce, «Para adquisición de siete camionetas-tractor Land Rover para el Servicio de Inspección de Trabajo», y otro extraordinario de ciento setenta y cinco mil pesetas, al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; concepto trescientos sesenta y uno/ciento treinta y uno, subconcepto adicional, «Para los gastos de viaje del Ministro y su séquito; dietas y gastos de locomoción del Subsecretario y de los que se devenguen por los funcionarios y empleados del Departamento en las visitas y comisiones del servicio, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 10/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer atenciones del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de 1963.

El Hospital Clínico y Provincial de Barcelona tiene asignada, con independencia de la suma que ha de percibir para liquidar su déficit, una subvención fija del Ministerio de Educación Nacional que, en el año 1963, no pudo hacerla efectiva por no existir crédito adecuado en el presupuesto del referido Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio trescientos cuarenta y tres «Dirección General de Enseñanza Universitaria», concepto trescientos cuarenta y tres/cuatrocientos once «Subvenciones en firme a las Universidades», subconcepto nuevo «Como subvención fija al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, correspondiente al año mil novecientos sesenta y tres».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 11/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 922.480 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino a la vacunación antiaftosa de todos los animales de especies receptibles en la isla de Gran Canaria.

Registrada la presencia de algunos focos de fiebre aftosa en la isla de Gran Canaria, se hace preciso el adoptar medidas sanitarias mediante la vacunación de la totalidad de las especies animales susceptibles de contagio, para cuyo gasto no se dispone de medios económicos adecuados en el presupuesto del Ministerio de Agricultura.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientos veintidós mil cuatrocientas ochenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintituna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Agricultura», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez «Adquisiciones ordinarias», servicio cuatrocientos cinco «Dirección General de Ganadería», concepto nuevo cuatrocientos cinco/trescientos diecisiete, con destino a satisfacer la adquisición de vacuna realizada en mil novecientos sesenta y tres para combatir los focos de glosopeda en la isla de Gran Canaria, por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 12/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas, al Ministerio de Justicia, para satisfacer los gastos de viaje y alojamiento de los Prelados hispanoamericanos en su visita a España.

El Ministerio de Justicia ha puesto de manifiesto la conveniencia de que se conceda una subvención a la Organización de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana con el fin de que por la misma pueda invitarse a los Obispos hispanoamericanos a visitar España, en sus viajes de ida y vuelta a Roma, con motivo de su asistencia a las sesiones de reanudación del Concilio Ecuménico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto ciento ochenta y cinco/cuatrocientos dieciocho, con destino a subvencionar a la Organización de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana (O. C. S. H. A.), con motivo de los gastos que se originen en la visita a España de los Obispos hispanoamericanos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 13/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 488.246 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer la aportación al presupuesto del mismo carácter de 1959 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Formulado en mil novecientos cincuenta y nueve un presupuesto extraordinario para el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, ha quedado sin satisfacer, por no existir crédito legislativo adecuado, la aportación reglamentaria del Ministerio de Educación Nacional, razón por la que dicho Departamento